



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00466-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ADRIANA MARCELA VELASCO DIAZ VS
VICTOR MARIO ANGARITA ESTRADA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que se presenta liquidación de sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2489

Radicación No. 760013110010-**2022-00466-00**

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Se presenta solicitud de liquidación de sociedad conyugal que reúne los requisitos legales para ser admitida.

En cuanto a las medidas cautelares que se solicitan, no es procedente decretarlas, en razón a que el vehículo de placas KHD-540 no se encuentra a nombre de ninguno de los ex cónyuges, de acuerdo con el certificado de tradición aportado.

Referente a la Empresa Cutis & Hair, no se aporta certificado de existencia y representacional legal. Además, se manifiesta que se encuentra liquidada y su matrícula mercantil cancelada, por lo que no sería procedente su inclusión en el activo social ni el decreto de medida cautelar alguna.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores Adriana Marcela Velasco Díaz y Víctor Mario Angarita Estrada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00466-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ADRIANA MARCELA VELASCO DIAZ VS
VICTOR MARIO ANGARITA ESTRADA

Segundo: Notificar a la parte demandada, señor Víctor Mario Angarita Estrada. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 CGP.

Tercero: Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por Adriana Marcela Velasco Díaz y Víctor Mario Angarita Estrada, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Negar el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por lo considerado.

Quinto: Reconocer personería al abogado Juan David Camacho Calderón como apoderado judicial de la señora Adriana Marcela Velasco Díaz, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f86400c8d1d067aea7356cb5e686f8f7bd5246f2e37ffb6554b8163a25bf0c3

Documento generado en 22/11/2022 08:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>